

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se tiene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Embajador de S. M. en Berlín, se han registrado casos de cólera en las poblaciones de Treptou y Ermanshohe, así como en los distritos de Erfurt y de Casel.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 de Obre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.165.

#### INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA de la PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

Los presupuestos escolares y el material pedagógico.

Llegada la época de la formación de los presupuestos escolares y te-

niendo en cuenta la influencia bienhechora que por ellos se puede ejercer en los resultados que ofrezca la labor del Maestro, pues sabido es que con la renovación del material pedagógico se puede lograr en parte la transformación de la tradicional escuela en otra de modernos ideales (cuando esa pequeña colectividad está animada por un espíritu consciente de la misión patriótica que el Estado le ha confiado), esta Inspección provincial, inspirada en las observaciones que durante sus visitas á los centros de instrucción primaria ha tenido ocasión de entretener al motivo que justifica la presente circular, se dirige en un sentido de estímulo y de consejo al digno Magisterio de esta provincia.

En la mayor parte de nuestras escuelas nacionales está iniciada ya esta renovación á que nos referimos, pero no con tanta intensidad como fuera de desear ya que todos los Maestros debieron lanzarse decididos y resueltos en esta obra de resurgimiento moderno de nuestra vieja escuela que renovando su material de enseñanza, que implica la supresión de métodos y procedimientos rutinarios y anticuados, hace variar en absoluto su norma de conducta ofreciendo un nuevo concepto pedagógico, más exento de perjuicios y por lo tanto más completo, perfecto y elevado.

A tal efecto, al redactarse los presupuestos escolares en el presente año, los Sres. Maestros deberán tener presente que las partidas consignadas para material fijo, estén destinadas á enseres y mobiliario de los recomendados por nuestro Museo pedagógico nacional ó por la Dirección general de 1.ª enseñanza. Las cantidades para material fijo moderno deberán ser igual aproximadamente á la mitad de la consignación del presupuesto, á fin de que la renovación de todo él sea lo más rápida posible.

En la distribución de la otra mitad de la consignación total del presupuesto, destinada á material movable, pueden tenerse también en cuenta las mismas observaciones, procurando que la elección de textos que se adopten para las diferentes enseñanzas escolares, que comprende el programa oficial, recaiga en aquellos recomendados por los centros mencionados, ó en aquellos otros, que entre los aprobados por Real orden reúnan mejores condiciones pedagógicas.

Por último, el cumplimiento y observancia de estas indicaciones, han de tenerse muy en cuenta por esta Inspección, al otorgar la aprobación á los referidos presupuestos.

Murcia 12 de Octubre de 1915.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Casaña Ruiz.*—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Aranguren.*

Número 2.190.

### ESTACION SERICÍCOLA

DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 7 del actual, comunica lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto un oficio del Director de la Estación Sericícola de Murcia, fecha 24 de Septiembre último, en el que comunica á V. I. que á varios productores de capullos de seda se les han extraviado los talones que recibieron de las fábricas y almacenes donde vendieron su cosecha, los cuales son necesario para justificar el pago de los premios en la forma prevenida por la Real orden de 27 de Agosto último, y con objeto de subsanar esta falta evitando los consiguientes perjuicios á los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la prensa local, el extravío de los talones expresando el número de orden, nombre del interesado, número de kilogramos de capullo de seda y almacén ó fábrica donde se presentó este producto, dando un plazo de quince días para que, si alguna persona, aparte del interesado, se considerase con derecho á reclamar el importe de los premios, pueda alegar las razones que para ello estime oportuno.

2.º Será indispensable para ello que los interesados presenten en la Jefatura de la Sección Agronómica ó al Director del Establecimiento Sericícola respectivo, una declaración del almacén ó fábrica donde hubiesen vendido el capullo, acreditando los datos contenidos en los talones extraviados; y

3.º Dicha declaración será informada por el Jefe ó Director de los servicios mencionados según los casos y con arreglo á lo que resulte de los talones que conserva en su poder, firmados por los Interventores del Estado. La indicada declaración con el informe citado sustituirá al talón extraviado, surtiendo sus efectos para justificar el pago del premio.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

En virtud de la preinserta Real orden se publica á los efectos prevenidos la siguiente relación de los talones que han sido extraviados.

	Kilogs.
<i>Fábrica nueva de la seda.</i>	
267 Pilar Díaz Morales.	1'600
405 Eladio Jodar Cárcel.	11'500
467 Josefa Ros Martínez	6'000
595 Mariano Tornel Jiménez.	10'500
690 Antonio Ros Nogueira.	15'500
715 Carmen Jiménez Lizán.	3'500
792 Josefa Ruiz Vicente	1'000
816 José Hellín Díaz.	32'000
844 José Oliva Conesa.	38'000
879 Manuel Hernández Hernández.	66'000
1015 Tomás Vicente Ríos	2'200
1027 Mariano Cárcel López.	1'400
1087 Juan Tortosa Cano.	15'500
1160 José Meseguer Bautista.	18'500
1163 Juan María Hernández.	67'000
1214 Manuel Hernández Hernández.	2'800
1244 Francisco Moreno López.	1'800
1248 María Lerola Jiménez.	2'800
1268 Juan Conesa Beltrán	10'500
1285 José Moreno Frutos	1'400
1292 José Martínez Romero.	2'000
1300 Carmen Séaz Martínez.	1'000
1306 José María Oliva Conesa.	18'500
1307 José Morales Herrero.	11'500
1309 José Antonio Oliva Conesa.	2'500
<i>Almacén de D. Mariano Montesinos.</i>	
138 Carmen Molina Hernández.	21'600
<i>Almacén de D. José Meseguer de Alquilerías.</i>	
16 Francisco Botia González.	35'700
101 Antonio Soler Tomás.	67'000
154 Trinitario Salinas Rodondo.	279'300
<i>Almacén de los Sres. Lombard Freres.</i>	
4 José Trabel Ortiz.	8'500
123 Ana María Olmos.	6'500

	Kilogs.
140 Dolores Moutesinos.	8'000
437 Juan Ibáñez.	30'500
510 Antonio Herrero Lozano.	15'000
562 Eufracia Ruiz La Rosa.	14'500
691 María Jiménez Ruiz	17'000
719 Antonio García Espada.	16'500
757 Encarnación Riquelme Pérez.	6'000
849 Dolores Manzanares Orenes.	7'500
904 Dolores Martínez Carrascosa.	6'500
921 Concepción Fuentes García.	14'000
955 María Bernal Barceló.	8'000
<i>Almacén de D. Juan Montesinos.</i>	
295 Francisco Buendía Martínez.	23'500
404 Antonio García Navarro.	19'000
<i>Fábrica grande de la seda</i>	
10 Salvador Cerezo Gómez.	63'500
20 Enrique Ros Hernández.	23'600
129 José Carbonell Sánchez.	2'500
154 Esteban González Hernández.	14'600
179 Pascual Esteve Mora.	8'500
472 Alejo Muñoz Serrano.	48'000
532 Juan Ibáñez González.	28'600
651 Josefa Martínez Meigarejo.	2'100
674 Julián Saquero González.	3'300
677 Francisco Pérez Avilés.	51'500
<i>Almacén de la Merced.</i>	
40 Manuel García Paco	63'000
75 Blas Martínez Marín.	8'600
83 Agapito San Nicolás.	34'400
194 Manuel Gómez López.	15'400
241 María Alcázar.	12'200
269 Matías García Alegría.	32'800
296 Juana Hellín.	27'400
<i>Ahogadero de la Sociedad de San Isidro.</i>	
89 Antonio Navarro Arques.	91'000
<i>Ahogadero de la Estación Sericícola de Murcia.</i>	
86 Antonio Salazar Muñoz.	101'000
<i>Ahogadero del Puente Nuevo.</i>	
18 Antonio Garres Alcaraz.	20'000

## Cuarta sección.

Número 2.174.

## REQUISITORIA

Villar Miñano Quintín, hijo de Quintín y Encarnación, natural de Ojós (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Ojós (Murcia), encontrándose en la actualidad en Arriège (Francia), procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante

el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, número 46, Don Eduardo Saleté Larrera, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde. Cartagena diez de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Saleté.

Número 2.183.

## Requisitoria.

Domingo García Victoria, natural Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de veinticinco años domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por supuesto delito de agresión a un vigilante, comparecerá en término de treinta días, ante Don Ramón María Gámez y Forsi, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Dada en Cartagena a siete de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Manuel Huertas.—V.º B.º Gámez.

## Quinta sección.

Número 1.514.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª —Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## Anuales.

## SAN JAVIER

Juan Briones Fernández, 81 pesetas.  
Juan López Albaladejo, 41.  
José Cabezos Cervante, 1'02.  
José Marín Nieto, 1'02.  
Juan Rosendo García, 21.

## MAZARRON

Herederos de Fulgencio Gómez, 0'61 pesetas.

## ROCHE

Ginés Murcia Calderón, 61 pesetas.

## PACHECO

Lucía Roca, 0'81 pesetas.

## LINARES

Juan Saura Pérez, 81 pesetas.

## FUENTE-ALAMO

Manuel Vera Ros, 1'02 pesetas.

## LA UNION

María Antonia Garre, 0'81 pesetas

José Díaz Manresa, 1'83.

Salvador Martínez, 1'83.

Francisco García Guzmán, 2'43.

María García, 1'22.

Juan Esparza Alcaraz, 81.

Nicolás Balanzo, 2'23.

Juan Navarro, 2'43 pesetas.

María Hurtado, 0'41.

Joaquín Martínez, 0'41.

Ginés Espejo Martínez, 1'04.

Juan Conesa Ros, 1'22

Lorenzo Díaz García, 1'02.

José Torres, 1'22.

María Iglesias, 0'21.

José Tomás Cavas, 0'81.

Nicolás Martínez, 0'61.

Josefa Saura, 0'81.

José Sánchez, 2'65.

Rosalía Pedreño, 0'61.

José López Cánovas, 1'22.

José Sánchez, 0'41.

Salvador Martínez, 0'41.

Juan Paredes, 0'61.

José Pérez, 2'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 12 de Julio de 1915.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.745.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª —Término municipal de Murcia. Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 5 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALJUCER

## Semestrales.

Isidoro Galera, 4'68 pesetas.

José Egea, 2'97.

José Serrano, 3'03

Juan Giménez, 4'51.

Juan Cánovas, 4'32.

Juan Moreno, 4'35.

José Ballester, 2'25.

José Nicolás, 1'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Agosto de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia. —Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.*

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ACHURRA

## Anuales.

Fernando Muñoz, 16'3 pesetas.

Francisco Muñoz, 3'85.

Francisco Carreño Aragón, 3'56.

Francisco Cascales Alcántara, 5'04.

Blas Sánchez, 2'37.

Francisco Muñoz, 14'47.

Antonio Pardo, 10'67.

Ginés Rabadán Pardo, 5'39.

Ginés Valverde, 3'32.

Francisco López, 5'69.

Encarnación Sabater, 1'37.

Antonio Muñoz, 16'95.  
Francisco Aguilar, 4'86.  
Francisco Pardo, 5'34.  
Francisco Rabadán Hernández,  
2'37.  
Antonio Cuevas, 5'25.  
Antonio Bernal, 2'19.  
Encarnación Martínez, 4'62.  
Dolores Molina, 4'74.  
Francisco Muñoz Caravaca, 1'54.  
Francisco Sáure García, 2'39.  
Francisco Navarro Martínez, 5'92.  
Francisco Alarcón Alcántara,  
4'21.  
Francisco Alarcón García, 2'67.  
Gregorio Sabater Alarcón, 12'56.  
Blas Martínez, 4'15.  
Andrés García, 4'44.  
Antonio Sabater, 3'44.  
Cayetano Valverde, 2'19.  
Cristóbal Herrero, 7'70.  
Cayetano Ortega, 11'85.  
Blas Zambudio, 1'78.

#### Deudores desconocidos.

Juan Giménez, 2'37 pesetas.  
Miguel Marín, 2'50.  
Antonio López, 1'78.  
Fulgencio López, 2'37.  
Andrés Hernández Sánchez, 11'02.  
José Hernández, 5'04.  
Andrés García, 7'40.  
Miguel Gómez, 2'72.  
Vicente Martínez, 5'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección

Número 2.172.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Avelino Salazar y Pons, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad de Lorca.

Certifico: Que entre los particulares y acuerdos del acta de la sesión celebrada por este Excmo. Ayuntamiento con fecha primero de los corrientes, aparecen los que copiados á la letra dicen así:

El Sr. Presidente dijo que en vista de la circular de que ha dado cuenta al principio y en vista de que procedía sortear un Sr. Concejales en el distrito cuarto para saber quien de los tres últimamente elegidos cubrió vacante extraordinaria, había hecho constar en la citación para la presente sesión como saben los señores presentes, que se iba á proceder á este sorteo, y por tanto, se estaba en caso de realizarlo.

El Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acordó se hiciera así, á cuyo efecto se introdujeron en una urna tres papeletas conteniendo cada una el nombre de uno de los señores Concejales D. Juan Mazón, D. Eduardo de Labaig y D. Enrique de Lara, elegidos en 1913 por el distrito 4.º y extraída una de ellas por el Sr. Presidente resultó contener el nombre de este último señor, por lo que el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acordó que se cubra su vacante por correspondencia á la del Sr. Cardona á quien hubiera correspondido salir en la presente renovación, caso de no haber fallecido.

Inmediatamente dióse cuenta de que cumplían en 31 de Diciembre los cuatro años de su ejercicio los señores Concejales.

D. José Terrer Leonés.  
Antonio Pernias Delgado.  
Juan Arcas Fernández.  
Jerónimo Molina Martínez.  
Pedro Ballesterio Sánchez.  
Antonio Laserna Arcas.  
Andrés García Alarcón.  
Joaquín Mellado Pérez de Meca.  
Fernando Lillo Durante.  
Juan Mínguez Sánchez.  
Juan García Munuera.  
Juan García Perriago.  
Francisco Olivares.  
Mariano Artés Olmos.  
Joaquín Sánchez Manzanera.  
Luis Casalduero Marín-Alfocea.  
Juan Montalbán Roldán.  
Rafael Campoy Sánchez.  
Enrique Levasseur Alburquerque.

(Estos dos últimos señores han fallecido y proceden de la elección de 1913, y sus vacantes son por tanto extraordinarias.)

También dióse cuenta de que con arreglo al censo de población este Excelentísimo Ayuntamiento debería constar de treinta y nueve Concejales en vez de los treinta y seis de que hoy se compone.

Y el Excmo. Ayuntamiento por unanimidad acordó se provean estos tres cargos en unión de las vacantes ordinarias y extraordinarias antes anunciadas asignando una de estas tres vacantes á cada uno de los distritos primero, cuarto y octavo.

En su consecuencia habrán de elegirse en el distrito primero tres Concejales; en el segundo tres; en el tercero dos; en el cuarto tres; en el quinto tres; en el sexto tres; en el séptimo dos, y en el octavo cuatro, acordándose también por unanimidad se expongan al público estos acuerdos, se comuniquen al señor Presidente de la Junta municipal del Censo cuando sea convocada la elección y se remita inmediatamente certificación literal de ella al señor Gobernador civil de la provincia.

Y en cumplimiento del acuerdo expido la presente, visada por el señor Alcalde constitucional de esta ciudad en ella á doce de Octubre de mil novecientos quince.—Avelino Salazar.—V.º B.º: Casalduero.

Número 2.180.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Juan José Moya Palma, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Corporación el día 3 del actual, previas las formalidades del sorteo necesarias, se tomó el siguiente

#### Acuerdo:

Declarar tres vacantes por el distrito primero de la Plaza, correspondiendo salir á los Concejales:

D. Joaquín Guillén Guillén.  
Francisco Gómez Sandoval.  
José García Moreno.

Y cuatro por el distrito segundo del Convento, que lo son:

D. Pedro José López López.  
Antonio López Sánchez.  
Diego Moreno Marín.  
Francisco López Jara.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, según está mandado para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Calasparra á catorce de Octubre de mil novecientos quince.—Juan José Moya.—V.º B.º: Guillén.

Número 2.149.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAZARRON

TERCER TRIMESTRE DE 1915

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1914, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

#### PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2.307 59
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	23.753 97
CARGO.	26.061 56
Data por pagos verificados en igual trimestre.	24.232 25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.829 31

#### SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	322 50	147 50	470 »
2 Montes.			
3 Impuestos.	36.845 58	20.077 93	56.923 51
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	1 »	66 »	67 »
8 Resultas.	2.324 01	7 50	2.331 51
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	6.162 78	3.455 04	9.617 82
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
12 Valores fuera de presupuesto			
TOTAL cargo.	45.655 87	23.753 97	69.409 84

#### PAGOS

1 Gastos del Ayuntamiento.	7.006 16	3.691 16	10.697 32
2 Policía de seguridad.	3.000 »	675 »	3.675 »
3 Policía urbana y rural.	2.960 49	6.209 48	9.169 97
4 Instrucción pública.		735 »	735 »
5 Beneficencia.	2.358 69	2.260 04	4.618 73
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.	1.205 83	965 60	2.171 43
8 Montes.			
9 Cargas.	12.910 69	9.060 21	21.970 90
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.	13.906 42	635 76	14.542 18
13 Devoluciones.			
14 Valores fuera de presupuesto			
15 Ampliación.			
TOTAL data.	43.348 28	24.232 25	67.580 53

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mazarrón á 1.º Octubre de 1915.—El Depositario, Casiano Zamora.

#### Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, y se publica en cumplimiento del art. 166 de la ley Municipal.

En Mazarrón á 1.º de Octubre de 1915.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, J. Esparza.

## Octava sección.

Número 2.177.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en exhorto que en este Juzgado se cumplimenta del de igual clase del distrito del Hospital de Madrid, se insertan los escritos y providencias del tenor siguiente:

*Escrito.*—Al Juzgado.—Don Alfonso Bilbao y Sevilla, Procurador de los Tribunales, en nombre del Banco Hipotecario de España, cuya representación acredita con la primera copia del poder que acompaña ante el Juzgado como mejor proceda en derecho parezco y digo: Que el Banco Hipotecario hizo a Doña Teresa y Doña María Pavia y Roca, cierto préstamo hipotecario por razón del cual adeuda los semestres vencidos en 31 de Diciembre de 1914 y 30 de Junio de 1915, importante cada uno la cantidad de pesetas doscientas sesenta y siete con ochenta y un céntimos.—Para entablar la demanda correspondiente con arreglo a los artículos 33 y 34 de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, porque el Banco se rige, es preciso requerir previamente al deudor para que satisfaga dichos semestres.—Este requerimiento puede practicarse judicialmente conforme a lo prevenido en los artículos 127, 128 y 133 de la ley Hipotecaria y en los artículos 103 y 104 del Reglamento para su ejecución; y en su virtud:—Suplico al Juzgado que teniendo por presentado este escrito con el poder que le acompaña, el cual pido se me devuelva, se sirva acordar se requiera a dichas interesadas domiciliadas en Cartagena, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco los semestres que adeudan vencidos y que dejo indicados, con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, pidiendo al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá a la venta con arreglo a lo prevenido en dichos artículos, librándolo para ello exhorto al Juzgado de primera instancia de Cartagena, pues así procede en justicia que pido.—Otro sí Digo: Que necesitando el Banco, mi representado obtener un testimonio de diligencia de requerimiento que ha de practicarse procede y Suplico al Juzgado se sirva acordar se me expida y entregue el testimonio que solicito, pues así es de hacer en justicia que igualmente pido.—Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos quince.—Licenciado José Luis Lorente.—P. H. de Bilbao, F. Javier Dago.—Rubricados.

«Providencia Juez señor Grande.—Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital. Madrid seis de Septiembre de mil novecientos quince.—Por repartido a este Juzgado y Secretaría el presente asunto; por presentado el anterior escrito con el poder que se acompaña que se devolverá al Procurador Don Alfonso Bilbao, dejando del mismo relación suficiente; se tiene por parte a dicho Procurador en la representación que ostenta; entiéndanse

con él las diligencias sucesivas, y como se pide requiriese a Doña Teresa y Doña María Pavia y Roca, para que en el plazo de dos días satisfagan al Banco Hipotecario los semestres que adeudan por razón del préstamo hipotecario que les tiene hecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo prevenido en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, insertándose en la cédula de requerimiento el anterior escrito y este proveído, y librándose para que lo acordado tenga lugar, el necesario exhorto al Juzgado de primera instancia de Cartagena; y verificado librese el testimonio que se interesa.—Lo mandó y firma SS.ª; doy fe.—Federico Grande.—Ante mí: P. S., A. Luis Rubio.—Con rúbricas.

*Escrito.*—Al Juzgado.—Don Alfonso Bilbao y Sevilla, Procurador de los Tribunales, en nombre del Banco Hipotecario de España y en los autos de requerimiento al pago a Doña Teresa y Doña María Pavia y Roca, ante el Juzgado, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: que según consta del adjunto exhorto, no ha podido practicarse el requerimiento a dichas interesadas por haber fallecido, y en su consecuencia, con el objeto de que la expresada diligencia pueda llevarse a cabo, procede y—Suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito acuerde sea adicionado dicho exhorto con el fin de que el requerimiento acordado se entienda con los herederos ó representantes legítimos de dichas señoras, facultando al expresado Juzgado para en el caso de ignorarse quienes sean ó su domicilio actual, se practique dicho requerimiento por edictos en el sitio público de costumbre de Cartagena y en el *Boletín Oficial* de Murcia, pues así es de justicia que pido.—Madrid veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Licenciado J. de Llanos Toriglia.»

«Providencia Juez señor Grande.—Madrid veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—El anterior escrito únase a sus antecedentes, y con testimonio del mismo y de esta providencia, adiciónese el exhorto que se devuelve, para que por el Juzgado de primera instancia de Cartagena, se lleve a efecto lo que se interesa.—Lo mandó y firma SS.ª; doy fe.—Grande.—Ante mí: P. S., A. Luis Rubio.»

Lo ins-rito concuerda con los originales a que se refiere el Secretario que da fé. Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los que sean herederos ó representantes legítimos de Doña Teresa y Doña María Pavia y Roca, por ignorarse quienes sean, se extiende el presente en Cartagena a doce de Octubre de mil novecientos quince.—Luis de Luna.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 2.184.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Un gitano llamado Pedro, de unos cincuenta años, algo rubio y grueso, estatura regular y usa bigote, domiciliado últimamente en Murcia, comparecerá en el término de seis días, ante este Juzgado, para prestar declaración en causa por robo de caballerías, instruida por dicho Juzgado, contra Juan Cortés Rodríguez (a) El Pintao y dos más.

Número 2 049.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE PACHECO

Acta del sorteo de los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, para el bienio de 1916 a 1917.

En la villa de Pacheco a 1.º de Octubre de 1915, siendo las diez y bajo la presidencia del Presidente Don José María Albaladejo Cuenca, se reunieron en esta Sala Capitular los señores de la Junta municipal del Censo electoral de este término que a continuación se expresan:

D. José Conesa Baño.  
Isidoro Saura Jiménez.  
José Armero Saura.  
Pedro Roca Roca.

Con el fin de proceder al sorteo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Junta, durante el bienio de 1916 a 1917.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta y pública la sesión; y yo el Secretario di lectura a los citados artículos de la ley y a la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como por industria, que tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

Acto seguido y con las formalidades de la ley se procedió al sorteo de los Vocales titulares y de sus respectivos suplentes por orden de extracción, obteniendo el siguiente resultado:

## Vocales.

D. Juan García Garre; y  
Antonio Garre Sanmartín, contribuyentes por territorial.  
Juan Martínez Soto; y  
Ramón Gelabert Macián, contribuyentes por industrial.

## Suplentes.

D. Manuel Madrid Martínez; y  
Mariano Sánchez Victoria, contribuyentes por territorial.  
Tomás Cerdán Martínez; y  
Pedro Meroño Macián, contribuyentes por industrial.

En su vista, el Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y suplentes a los señores antes expresados y por el orden en que quedan consignados.

Acto seguido se procedió a la designación de los señores que han de completar la Junta en la forma siguiente:

## Presidente.

D. José María Albaladejo Cuenca,  
Juez municipal.

## Vicepresidente.

D. Antonio Martínez García, mayor de edad.

## Suplente.

D. Antonio Garre Sanmartín.

## Vocal.

D. Aguslín Saura García, ex Juez.

## Suplente.

D. Manuel Valdés Pérez, ex Juez suplente.

Y con esto se dió por terminado el acto, disponiendo se remita certificación de esta acta al Ilmo. señor Presidente de la Junta provin-

cial del Censo electoral y otra al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José María Albaladejo, José Conesa, Isidoro Saura, José Armero, Pedro Roca, Federico Vilá.—Todos con rúbrica.

Es copia de su original a que me refiero. Y cumpliendo con lo mandado, libro la presente para el señor Gobernador civil de la provincia, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pacheco a primero de Octubre de mil novecientos quince.—Federico Vilá.—V.º B.º: Albaladejo.

Número 2.112.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE BENIEL

Don Juan Saquero González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Beniel.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día de hoy, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1916 y 1917, bajo la presidencia de D. Eusebio Morales Orenes, como Vocal designado por la Junta municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales.

D. José Escudero Lidón; y  
Trinitario Salinas Jordán, contribuyentes por territorial.  
Pedro Nicolás Navarro; y  
Sinfrosio Fernández Alfaro, contribuyentes por industrial.

## Suplentes.

D. Antonio Pujante Córdoba; y  
Juan Manzanera Navarro, contribuyentes por territorial.  
Guillermo Pérez Rodríguez; y  
Francisco Ortiz Guadalupe, contribuyentes por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Beniel a 1.º de Octubre de 1915.—Juan Saquero.—V.º B.º: El Presidente, Morales.

## Anuncios.

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.